

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 06 de 2021.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el traslado para que la parte demandante se pronunciara respecto a las excepciones propuestas por el demandado, venció el 12 de Abril de 2021, allegando escrito para tal fin el 9 de Abril del año en curso. También se informa de escrito remitido por la parte actora el 12 de Abril de 2021, a través del cual aporta el recibido de diferentes bancos respecto a la medida decretada.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No.657

Cali, Mayo seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00015-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 443 numeral 2º en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por último, se agregará al expediente, el escrito y anexos remitidos por la apoderada de la demandante, respecto al recibido de las entidades bancarias de la medida decretada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada por la parte demandante las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **veintiuno (21) de mayo del presente año, desde las**

8.30 am. Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto 806 Presidencial de junio de 2020.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda:

- Cédulas de ciudadanía de las partes y tarjeta de identidad de la menor de edad Valentina Largacha Adegutria (pág. 2-6 del Archivo # 03 del expediente Digital).
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad (pág. 7 del Archivo # 03 del expediente Digital).
- Acta de audiencia resolución No. 0045 del 27 de Mayo de 2015 de la Comisaría Novena de Familia Decepaz – Cali - Título Ejecutivo (Pág. 8-10 del Archivo # 03 del expediente Digital).
- Pantallazos de transacciones por consignación de alimentos del: 27 Junio 2019, 22 de Julio 2019, 22 Agosto 2019, 19 Octubre 2019, 26 Noviembre 2019, 6 Diciembre 2019, 20 Diciembre 2019, 20 Enero 2020, 20 Febrero 2020, 19 Marzo 2020, 20 Abril 2020, 20 Junio 2020, 20 de Agosto de 2020, 6 de Diciembre de 2020 (Pág. 18-37 del Archivo # 03 del expediente Digital).
- Certificado emitido por la cámara de comercio de Cali de la existencia de la Cooperativa Médica Coomeva (Pág. 38-41 del Archivo # 03 del expediente Digital).
- Liquidación del crédito (Pág. 42-44 del Archivo # 03 del expediente Digital).
- Respuesta de Bancoomeva respecto a solicitud de la Dte sobre la cuenta que presuntamente está destinada para consignar los alimentos de la menor (Pág. 4-7 del Archivo # 12 del expediente Digital).
- Comprobantes de pago hechos por el demandado (Pág. 8-23 del Archivo # 03 del expediente Digital).

- Extracto de cuenta de ahorros en Bancoomeva del demandado al 24 de Noviembre de 2020 (Pág. 24-31 del Archivo # 03 del expediente Digital).

Testimonial: No fue solicitada.

Pruebas solicitadas con la contestación a las excepciones propuestas por el demandado:

- **Documental:** certificado de existencia de cuenta propiedad de la demandante en el Banco Davivienda (Pág. 4 del Archivo # 35 del expediente Digital).
- **Testimonial:** No fue solicitada.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda:

- Escritos, consignaciones que dan cuenta del pago de la cuota alimentaria por parte del demandado (Pág. 10-24 del Archivo # 29 del expediente Digital).
- Extracto de cuenta bancaria en Bancoomeva del demandado al 26 de Febrero de 2021 (Pág. 25-32 del Archivo # 29 del expediente Digital).
- Liquidación del crédito (Pág. 33 del Archivo # 29 del expediente Digital).

Testimonial: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y el demandado, los que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Cítese a las partes a través de sus correos electrónicos y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Agregar al expediente digital el escrito y anexos remitidos por la apoderada de la demandante el 12 de Abril de 2021, respecto al recibido de las entidades bancarias de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
067 DEL 7/MAYO/2021.